

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince de julio de dos mil veintiuno

Proceso	Solicitud Aprehensión y Entrega de Bien dado en garantía
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Belfor de Jesús López Herrera
Radicado	05001 40 03 028 2021 00810 00
Providencia	Inadmite demanda

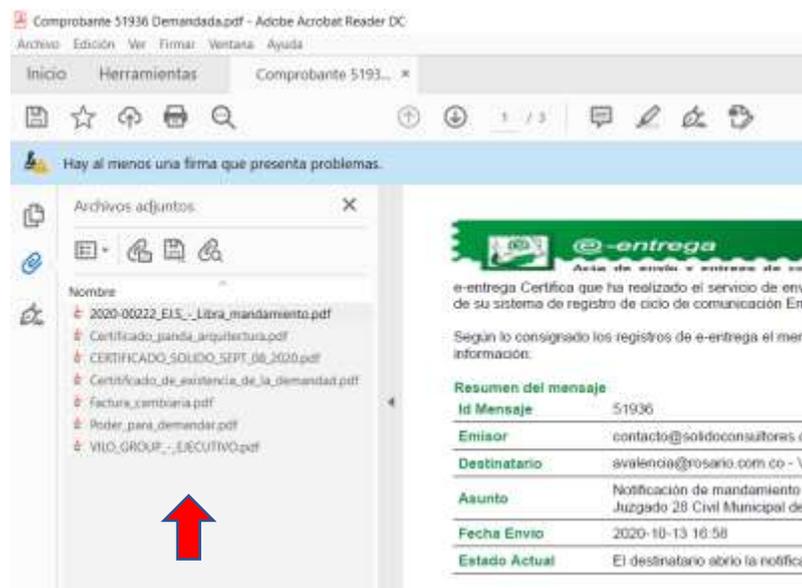
La SOLICITUD de Aprehensión y Entrega de Bien dado en Garantía, instaurada por BANCOLOMBIA S.A. en contra de BELFOR DE JESÚS LÓPEZ HERRERA, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la parte actora cumpla los siguientes requisitos:

1. Allegará un nuevo poder que cuente con presentación personal por parte del poderdante, o se conferirá uno por **mensaje de datos**, tal como lo permite el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Lo aportado en este caso fue i) un documento PDF que incorpora un poder y ii) un certificado de envío generado por E-ENTREGA donde se observa un archivo adjunto con nombre “*PODER_CONFERIDO.pdf*” cuyo contenido no puede ser verificado por el Juzgado. Es decir, no existe certeza de que el poder acá allegado es el que efectivamente corresponde a dicho archivo adjunto.

Para ello puede aportar el certificado de E- Entrega original y en forma separada, es decir, sin unirlo a ningún otro escrito, a fin que se pueda verificar en el **Panel de Navegación – Archivos adjuntos (clip)**, precisamente los documentos que fueron adjuntados al correo.

Únicamente con el fin de ilustrarle lo que se quiere decir, se pone como ejemplo, la siguiente certificación:



2. Aportará el certificado de tradición del vehículo con placas GXR305 a fin de verificar la vigencia del gravamen prendario (no confundir con el histórico vehicular).
3. Aportará la prueba de que el aviso solicitando la entrega voluntaria del bien fue el que efectivamente se adjuntó al correo electrónico enviado el 22 de enero de 2021 con nombre "LOPEZ HERRERA BELFOR DE JESÚS OBLIGACIÓN TERMINADA 3757".
4. Explicará por qué razón se indicó en el Formulario de Registro de Ejecución que el monto estimado que se pretende ejecutar es de \$64.971.876 (posteriormente modificado, quedando en \$66.260.392), pero en el aviso se le indica al deudor que el monto total de su obligación es de \$54.709.181. Igualmente, a parte del CAPITAL, los rubros especificados en ambos documentos no coinciden.
5. Explicará por qué razón si el Formulario de Registro de Ejecución fue inscrito el 2 de diciembre de 2020, se envía el aviso de ejecución al deudor el 22 de enero de 2021 – es decir, pasados 30 días -, y se solicita la aprehensión judicial más de 5 meses después de esta última fecha (Artículo 2.2.2.4.1.31 del Decreto 1835 de 2015).
6. Explicará en qué consisten los tres Formularios Registrales de Modificación.
7. Aclarará en razón de qué se eligió los parqueaderos relacionados en la pretensión tercera para la entrega del bien.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

15.

Firmado Por:

**SANDRA MILENA MARIN GALLEGO
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

768a6b65b65de7ae2bb38da7f8defef9b40cc9c328afdf55233f0a20830b5d7e

Documento generado en 15/07/2021 08:14:43 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**